



NOTIFICACIÓN POR OFICIO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1433/2024

PARTE ACTORA: OMAR ROSTRO
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3870/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 06 de diciembre de
2024

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

06 DIC -6 PM 4: 22

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

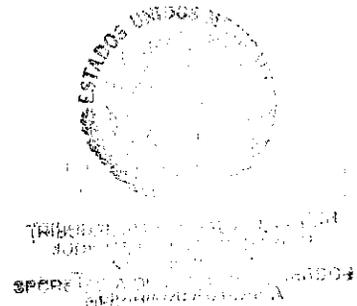
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. ---**

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
-6 DIC 2024
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDECIA

ACTUARIO
[Handwritten Signature]

EDGAR BRAULIO RENDÓN TELLEZ



Recibido mediante buzón judicial en 1 foja en
- 1 Anexo firmado electrónicamente en 1 foja
1 Anexo con evidencia criptográfica en 11 fojas

a. **HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR:** El nombre de quien promueve el presente medio de impugnación se advierte en el proemio de este escrito.

b. **SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** El domicilio y el correo electrónico para recibir notificaciones se precisan al inicio de esta demanda.

c. **ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA:** No es necesario acreditar personería pues acudo por propio derecho.

IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y AL RESPONSABLE DE ESTE. Este medio de impugnación se promueve para **impugnar:**

- La resolución dictada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2024, la cual me fue notificada a mi cuenta de correo electrónico el 30 de noviembre siguiente a través del oficio SGA/STCE/18/2024 signado por el Secretario Técnico del referido Comité de Evaluación, tal como aparece en las imágenes digitalizadas que se inserta a continuación:

d. **MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS.** En los apartados respectivos de la demanda se exponen debidamente los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos que se vulneraron con su emisión.

e. **OFRECER PRUEBAS:** Las pruebas se ofrecen en el apartado correspondiente de esta demanda.

f. **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.** Como se indicó, el presente medio de impugnación es promovido por

participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 del proceso electoral judicial.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria se estableció el procedimiento de inscripción de personas aspirantes durante el periodo del 5 al 24 de noviembre de 2024, lo que equivale a un periodo de 20 días naturales y de 13 días hábiles, a través del portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> el cual se encontraba habilitado desde las 8:00 a las 23:59:59

En la fracción I de la citada base se definió que los aspirantes eran los únicos responsables de su proceso de inscripción, así como de la entrega o carga en el portal electrónico de los documentos necesarios para el registro, por lo que, para ingresar al sistema de inscripción el interesado debía contar con FIREL o e.firma.

8. Pretensión de participar en la Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. En el caso particular, el suscrito desempeño actualmente el cargo de juez de Distrito y el órgano jurisdiccional al que me encuentro adscrito salió seleccionado en el reprobable e ignominioso procedimiento de insaculación realizado por el Senado de la República.

Cabe precisar que el suscrito he impugnado jurídicamente desde el proceso legislativo hasta la publicación de la reforma constitucional y cada fase de su implementación; sin embargo, en cada una de esas etapas he presenciado de manera lamentable como el Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, así como las autoridades administrativas electorales e incluso el Consejo de la Judicatura Federal han violado flagrantemente las suspensiones otorgadas por los jueces de amparo y con ello han roto el Estado de Derecho.

De igual manera, he sido testigo de cómo esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desestimado de manera ignominiosa los diversos medios de impugnación que se han interpuesto, sin analizar las múltiples y evidentes

restituirá en nuestros derechos violados, pues estoy convencido de que la razón y el derecho nos asisten.

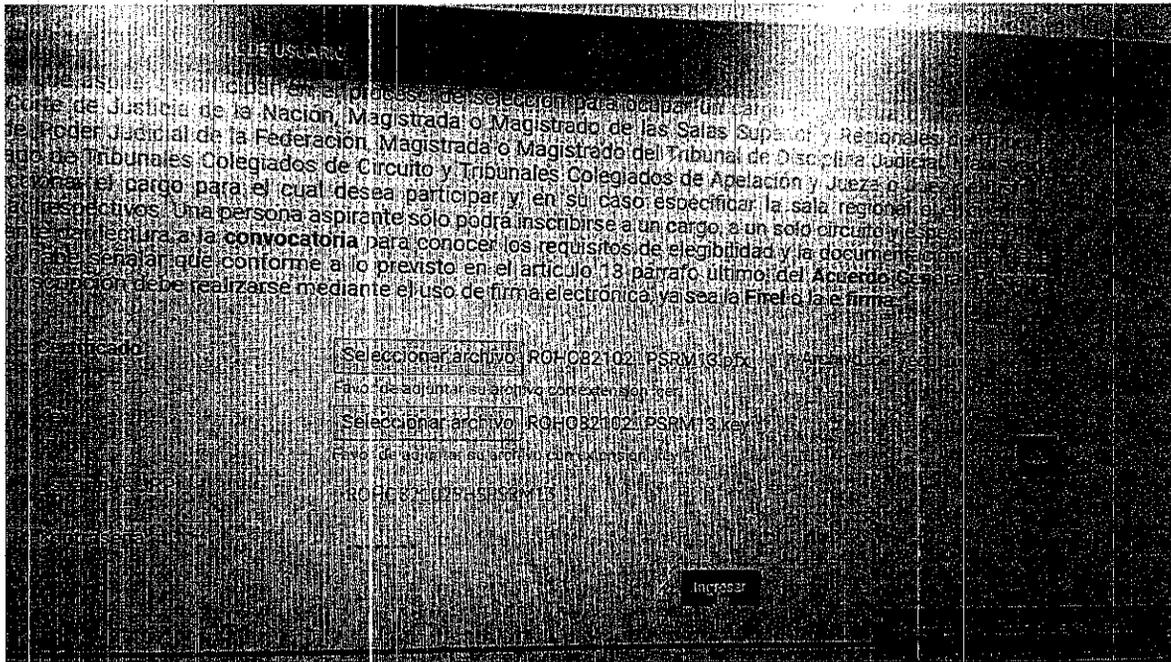
No obstante, para continuar con mi carrera judicial que se vio truncada de manera injustificada por la citada reforma, así como mi legítima aspiración de ser Magistrado Circuito y mi proyecto de vida dentro del Poder Judicial de la Federación, me vi forzado a participar con las reglas vigentes hasta este momento y por ello intenté formular mi postulación para ser Magistrado de Circuito ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por considerar que es el único de los tres comités que al menos estableció un criterio objetivo consistente en un examen de conocimientos (desconozco si ello sea suficiente para garantizar los mejores perfiles y si éstos mantendrán durante su actuación la imparcialidad que se requiere en el cargo).

Tomar dicha decisión no fue sencilla debido a todo lo que hemos vivido los integrantes del Poder Judicial de la Federación y nuestra resistencia a participar y convalidar el citado proceso de elección; sin embargo, al ver que no prosperaban los recursos legales interpuestos ni se acataban las suspensiones concedidas en los juicios de amparo, tomé la difícil decisión de inscribirme la noche del 24 de noviembre de 2024.

Desafortunadamente, en ese momento me percaté que mi e.firma había caducado el 20 de octubre de 2024 y aun cuando hubiese tenido conocimiento con anterioridad de tal circunstancia, solo hubiese contado con 13 días hábiles para tramitar una cita para su renovación, lo que en las condiciones actuales en que opera el Servicio de Administración Tributaria se antoja prácticamente imposible. Para ello solicité al referido Comité que requiriera al Servicio de Administración Tributaria para que informara el lapso que tarda en otorgar una cita para el trámite de la renovación de una e.firma y así evidenciar la imposibilidad material para estar en condiciones de registrarme a través de ese medio.

Con independencia de lo anterior, que podría considerarse como una causa imputable al suscrito, intenté ingresar con mi FIREL la cual utilizo diariamente en mi función; sin

embargo, no obstante los diversos intentos que realicé el portal electrónico no me permitió acceder y me pedía verificar el certificado digital, esto es, el archivo .cer tal como se aprecia en la siguiente imagen digitalizada que inserto a continuación:



Cabe precisar que mi FIREL aparece con terminación .pfx por lo que el portal electrónico no lo reconocía. Intenté llamar al número telefónico proporcionado para dudas relacionadas con problemas técnicos en el Portal Electrónico (5541131000 extensión 1111); sin embargo, no obtuve respuesta, por estar saturado. Posteriormente, envié correos electrónicos a la dirección secretariatecnicaCE@scjn.gob.mx, sin que me fueran contestados. Hasta que el día 26 de noviembre de 2024 me contestaron telefónicamente y me proporcionaron el folio 36155. Posteriormente, ese día por la tarde, así como el día 27 de noviembre se comunicó un técnico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien me explicó que mi FIREL con esa extensión .pfx se encontraba en un archivo comprimido y que debí haberla descargado de la página del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, tal como aparece en el correo que me envió de la dirección soportesij@mail.scjn.gob.mx

9. Impugnación del portal electrónico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. El 27 de noviembre de 2024, con fundamento en la Base DÉCIMO OCTAVA titulada “SITUACIONES NO PREVISTAS” de la Convocatoria pública abierta que emitió dicho Comité para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras, impugné el portal electrónico de inscripción al citado proceso, aplicando analógicamente el plazo de tres días naturales establecido para el recurso de inconformidad previsto en la base Octava.

En dicha impugnación el suscrito argumenté, en esencia:

(i) Que las instrucciones técnicas que me proporcionó el técnico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del correo electrónico que me envió de la dirección sportesij@mail.scjn.gob.mx, no se encontraban contenidas ni en la Convocatoria, ni en sus Anexos ni en el apartado denominado “Preguntas frecuentes de las personas interesadas en la convocatoria del Comité de Evaluación del PJJ para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025” ni en el Manual del Usuario publicado el 8 de noviembre de 2024.

(ii) Que, por tanto, al tratarse de un aspecto técnico no imputable al suscrito quien no cuento con los conocimientos especializados en sistemas de cómputo, ni recibir una respuesta oportuna del área correspondiente, considero que no existió la debida oportunidad para las personas aspirantes de registrarse a través de la FIREL y por ello se restringió el acceso a quienes contaran con e.firma vigente.

(iii) Que si bien en la propia convocatoria se señaló que para atención presencial se establecerían las mesas de ayuda en el proceso de evaluación y postulación disponibles tanto en el Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México (lo cual restringe el acceso a personas foráneas) como en las respectivas Casas

de la Cultura Jurídica de la SCJN (lo cual restringe el acceso a las personas que no habitan en los lugares en que se ubican dichas entidades); sin embargo, el horario de éstas se limitó a un horario hábil de lunes a viernes y no facilitaba la atención en días y horas inhábiles (como lo fue el domingo 24 de noviembre de 2024 señalado como fecha límite para el registro correspondiente); y,

(iv) Con las referidas medidas de tipo técnico se restringió el derecho de las personas aspirantes para acceder al registro y, por ende, para formular la postulación respectiva ante el citado Comité, dado que no todas las personas nos encontramos en las condiciones de igualdad para ello (pues el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación presumió que todas las personas interesadas contaban con un equipo de cómputo con acceso a internet y con los conocimientos técnicos necesarios, así como las firmas y certificados vigentes) con lo que se vulneró el artículo 23.1 inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

10. Resolución impugnada. El sesión celebrada el 29 de noviembre de 2024 el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución impugnada, la cual me fue notificada a mi cuenta de correo electrónico el 30 de noviembre siguiente a través del oficio SGA/STCE/18/2024 signado por el Secretario Técnico del referido Comité de Evaluación, cuya imagen digitalizada se inserta a continuación:

- g) Que, por tanto, al tratarse de un aspecto técnico no imputable al suscrito quien no cuento con los conocimientos especializados en sistemas de cómputo, ni recibir una respuesta oportuna del área correspondiente que me permitiera solucionar el problema en la fecha límite del registro, considero que no existió la debida oportunidad para las personas aspirantes de registrarse a través de la FIREL y por ello se restringió el acceso a quienes contaran con e.firma vigente.
- h) Que si bien en la propia convocatoria se señaló que para atención presencial se establecerían las mesas de ayuda en el proceso de evaluación y postulación disponibles tanto en el Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México (lo cual restringe el acceso a personas foráneas) como en las respectivas Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN (lo cual restringe el acceso a las personas que no habitan en los lugares en que se ubican dichas entidades); sin embargo, el horario de éstas se limitó a un horario hábil de lunes a viernes y no facilitaba la atención en días y horas inhábiles (como lo fue el domingo 24 de noviembre de 2024 señalado como fecha límite para el registro correspondiente); y,
- i) Con las referidas medidas de tipo técnico se restringió el derecho de las personas aspirantes para acceder al registro y, por ende, para formular la postulación respectiva ante el citado Comité, dado que no todas las personas nos encontramos en las condiciones de igualdad para ello (pues el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación presumió que todas las personas interesadas contaban con un equipo de cómputo con acceso a internet y con los conocimientos técnicos necesarios, así como las firmas y certificados vigentes) con lo que se vulneró el artículo 23.1 inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Argumentos que no fueron atendidos de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada por la autoridad responsable, por lo que solicito a esta Sala Superior que analice dichos argumentos, los cuales reiteró a manera de agravios ante esta autoridad y revoque

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 Demanda vs CESCJN.p7m
Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	OMAR ROSTRO HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.00.02	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/12/24 05:34:50 - 04/12/24 23:34:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	59 3c 46 2a 0a 28 7f 0b 01 c0 dc 75 b9 e2 78 ae 0d 31 77 b0 44 5d 55 72 58 1f a2 da 81 ee 62 e1 9d 11 7a 32 90 52 91 41 34 85 f3 99 68 4f 3b e9 78 f1 2c b7 6c b8 f4 80 35 fe eb 07 71 22 4f 58 f8 4a 79 3a b1 f8 39 67 33 32 56 a1 77 c1 b2 e0 cc fd 44 e7 10 ef fa 46 5b 12 c8 c3 21 a5 7e 14 f9 23 b1 8b 1e a2 52 f7 c6 ca ec 5f 6f 29 75 e5 87 b8 72 a8 72 d8 e2 a2 5d 25 97 2d b4 f1 6f c0 cf 71 a0 88 46 d3 8a 08 da ad 84 9f f9 ac 42 38 69 77 30 72 e4 80 97 ba 25 3b 17 52 2e 2a 1e e2 37 f0 45 a1 af b5 b5 91 d2 db 8b 53 51 4f f6 3a af 71 15 01 ae b1 a4 fc 10 e8 c4 e6 67 a5 8b d2 d7 d2 1b 11 ab 72 46 4e cf 74 77 34 ac ec c9 36 e8 b2 d1 b3 9b 1a 70 81 bd a0 2a 87 29 6b 8d 01 20 2b 5a 3a 8b e5 f5 ea 44 f1 b8 a0 16 9d 6b a7 c3 a0 86 ef c1 25 af bc 72 8a b0 9e d2 c6 03 c1			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	05/12/24 05:34:51 - 04/12/24 23:34:51
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	05/12/24 05:34:51 - 04/12/24 23:34:51
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	722628
Datos estampillados:	iM554O91/6+bggYEx2FILMj5YBk=

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

acuse-Interposicion-F1302.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 1

FIRMANTE

Nombre:	CAROLINA ENRIQUETA GARCIA GOMEZ	Validez:	BIEN	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	------	----------------

FIRMA

No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.13.37	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/24 05:45:11 - 04/12/24 23:45:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> a2 97 d0 ff 5b 51 b3 10 f6 8a f9 6a 5c b7 5c 63 fb 0a 3a 14 43 b8 77 af 8b 75 28 23 e9 23 54 e2 09 ea 53 c4 b4 d0 ef 0a af 9c 39 dc d3 08 15 22 5b fa ea be e7 a1 1f 63 c3 6b 31 bd 35 5f f5 54 6b 92 a0 91 0e cf ac de f9 92 4c a6 b6 61 b9 a4 5d bd b3 da cd 54 5e e5 45 02 3d 6f 78 af 51 14 61 a7 19 6a 9a e8 ac f8 90 8d 90 b5 84 e3 0d ae 2d fa 93 c9 8a 82 43 d0 d7 30 3f 92 b3 47 87 d3 5c 98 cc 0a f1 87 6b 1a f7 aa 54 07 f2 37 36 4b 8c 74 44 10 07 18 ea 48 97 f3 dd da 05 82 8b 41 ba f5 26 c3 87 57 d2 38 ba b9 5b 95 6b fd 3b 33 d0 20 02 d8 3b a1 f4 81 79 7d 64 de da b7 9e 9c 24 a4 57 48 c2 b7 3b 99 78 3b aa dc 0d 24 1b fd 10 5e 1a e5 5f 38 1d 3b 48 b6 de a2 97 5c 9f 45 1c cb 9b eb 61 06 5f 9e 23 12 2c 9a cc 0f 25 68 36 1d 36 43 eb 7e 2f 05 33 f7 08 58 21 3e 23 cc </pre>			

OCSP

Fecha: (UTC / CDMX)	05/12/24 05:45:11 - 04/12/24 23:45:11
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP

Fecha: (UTC / CDMX)	05/12/24 05:45:11 - 04/12/24 23:45:11
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	722653
Datos estampillados:	JKr6yIGgpEfr9AFDOGdYf387f0=

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 05/12/2024 05:18:12 p. m.

Hash: 10LvP3lmp0wH2mw3VIgn7OIfz68=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 05/12/2024 05:10:32 p. m.

Hash: ErFQmOdN5XZoBC6B3L8oPLsdv3w=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1433/2024

PARTE ACTORA: OMAR ROSTRO HERNÁNDEZ

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito recibido a través de la plataforma de juicio en línea de este órgano jurisdiccional, mediante el cual Omar Rostro Hernández promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.	La resolución dictada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el veintinueve de noviembre del presente año, notificada a la parte actora a través del oficio SGA/STCE/18/2024 signado por el Secretario Técnico del referido Comité, relacionada con su pretensión de inscripción al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.

Tomando en consideración que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-1433/2024**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la suscrita magistrada presidenta, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

Notifíquese por oficio al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación acompañando copia de la documentación atinente; por estrados a la **parte actora**, así como a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ
ROM